CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 303-DMMED-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN y **VISION INTEGRADOS S.A.S. CON NIT 901.180.382-8.**

Los suscritos a saber: El señor **Mayor CRISTHIAN ANDRES JIMENEZ CHAVES,** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.871.616 expedida en Bucaramanga – Santander, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO en su condición de Ordenador del Gasto del **DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, NIT: 901.541.037-1**, cargo en el que fue nombrado, mediante HR No. 2022315022418263 del 10 de Diciembre de 2022 y en la Orden Semanal No. 003 art. 06 del 13 de Enero de 2023, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución 4223 del 23 de Junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 4130 del 16 de Junio de 2022 "Manual de Contratación" y demás normas concordantes y complementarias aplicables, quien en consecuencia representa al **DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN, NIT 901.541.037-1**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, la firma **VISION INTEGRADOS S.A.S. CON NIT 901.180.382-8,** representada legalmente por el señor **TITO ALBERTO ZAPATA BEDOYA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.614.965** de Medellín, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a.- Que el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL DMMED requiere la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD DE OFTALMOLOGÍA ESPECIALIZADA CONSISTENTE EN LA CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA SUPRAESPECIALIZADA EXÁMENES DIAGNÓSTICOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS TERAPÉUTICOS DIAGNÓSTICOS CIRUGÍA PROGRAMADA Y DE URGENCIAS OFTALMOLÓGICAS Y TRATAMIENTOS DE ORTÓPTICA Y OPTOMETRÍA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN Y UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2024"**.

b.- Para este proceso el presupuesto asignado es hasta por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000),** para ser ejecutados en la vigencia 2024.

c.- Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectúo de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional.

d.-Que el comité de adquisiciones propuso recomendar al señor **Mayor CRISTHIAN ANDRES JIMENEZ CHAVES (ordenador del gasto)**, aprobar el estudio previo y el pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 303-DMMED-2024, cuyo objeto es la

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD DE OFTALMOLOGÍA ESPECIALIZADA CONSISTENTE EN LA CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA SUPRAESPECIALIZADA EXÁMENES DIAGNÓSTICOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS TERAPÉUTICOS DIAGNÓSTICOS CIRUGÍA PROGRAMADA Y DE URGENCIAS OFTALMOLÓGICAS Y TRATAMIENTOS DE ORTÓPTICA Y OPTOMETRÍA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN Y UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2024", hasta por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000),** y demás erogaciones.

E.- Que efectuados los estudios correspondientes y cumplidos los requisitos legales y administrativos, previo concepto de los comités: económico, jurídico y técnico, se llevó a cabo la recomendación de adjudicación, en la que el señor gerente de proyecto **Teniente Coronel. LUIS ANTONIO GÓMEZ RÚGELES**, propuso al Comité de Adquisiciones, recomendar al señor Ordenador del Gasto, ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 303-DMMED-2024, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD DE OFTALMOLOGÍA ESPECIALIZADA CONSISTENTE EN LA CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA SUPRAESPECIALIZADA EXÁMENES DIAGNÓSTICOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS TERAPÉUTICOS DIAGNÓSTICOS CIRUGÍA PROGRAMADA Y DE URGENCIAS OFTALMOLÓGICAS Y TRATAMIENTOS DE ORTÓPTICA Y OPTOMETRÍA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN Y UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2024"**, hasta por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000),** respaldado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31024 del 18 de enero de 2024**, expedido por el Jefe de Presupuesto del DMMED, por el Rubro presupuestal A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES, recurso 16 SSF.

F.- Que mediante **Resolución de ADJUDICACIÓN No. 303 del 22 de febrero del 2024**, el señor **Mayor CRISTHIAN ANDRES JIMENEZ CHAVES (ordenador del gasto),** adjudicó el contrato derivado del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 303-DMMED-2024, cuyo objeto es la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD DE OFTALMOLOGÍA ESPECIALIZADA CONSISTENTE EN LA CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA SUPRAESPECIALIZADA EXÁMENES DIAGNÓSTICOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS TERAPÉUTICOS DIAGNÓSTICOS CIRUGÍA PROGRAMADA Y DE URGENCIAS OFTALMOLÓGICAS Y TRATAMIENTOS DE ORTÓPTICA Y OPTOMETRÍA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN Y UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2024"**, hasta por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000).**

G.- Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

H.- Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD DE OFTALMOLOGÍA ESPECIALIZADA CONSISTENTE EN LA CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA SUPRAESPECIALIZADA EXÁMENES DIAGNÓSTICOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS TERAPÉUTICOS DIAGNÓSTICOS CIRUGÍA PROGRAMADA Y DE URGENCIAS OFTALMOLÓGICAS Y TRATAMIENTOS DE ORTÓPTICA Y OPTOMETRÍA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN Y UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2024"**, DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN por su parte adquiere los bienes y/o servicios para el Ejército Nacional, con las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo de este contrato, el Anexo No. 1 del pliego de condiciones para las especificaciones técnicas, y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato, en los precios relacionados en la presente cláusula.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000)** y demás erogaciones. Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

OFERTA ECONÓMICA

En cuanto a la valoración de la propuesta económica:

ITEM	CODIGO CUPS	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNID.	PRECIO UNITARIO OFERTADO INCLUIDO IVA (Cuando Aplica)
1	95001	85121610	DRENAJE DEL SACO LAGRIMAL	1	UN	134.000,00
2	98101	85121610	DACRIOCISTORRINOSTOMÍA VÍA ABIERTA	1	UN	400.000,00
3	98301	85121610	CONJUNTIVODACRIOCISTORRINOSTOMÍA CON DISPOSITIVO VÍA EXTERNA (TODOS LOS DISPOSITIVOS INCLUIDOS)	1	UN	750.000,00
4	97201	85121610	PLASTIA DE PUNTO LAGRIMAL SIMPLE	1	UN	250.000,00
5	90101	85121610	DRENAJE EN LA GLÁNDULA LAGRIMAL	1	UN	250.000,00
6	91101	85121610	BIOPSIA DE LA GLÁNDULA LAGRIMAL	1	UN	150.000,00
7	91201	85121610	BIOPSIA DE LA VÍA LAGRIMAL	1	UN	150.000,00
8	92002	85121610	DACRIOADENECTOMÍA TOTAL Y PARCIAL	1	UN	300.000,00
9	94401	85121610	INTUBACIÓN DE VÍA LAGRIMAL VÍA EXTERNA Y ENDOSCÓPICA	1	UN	105.000,00
10	96101	85121610	DACRIOCISTECTOMÍA	1	UN	256.000,00
11	97301	85121610	PLASTIA DE PUNTO LAGRIMAL MODIFICADA CON SUTURAS	1	UN	250.000,00
12	98102	85121610	DACRIOCISTORRINOSTOMÍA TRANSNASAL VÍA ENDOSCÓPICA	1	UN	1.150.000,00
13	98302	85121610	CONJUNTIVODACRIOCISTORRINOSTOMÍA CON DISPOSITIVO VÍA ENDOSCÓPICA	1	UN	684.000,00
14	99001	85121610	CIERRE DEL PUNTO LAGRIMAL CON SUTURA	1	UN	250.000,00
15	99002	85121610	CIERRE TEMPORAL DE PUNTOS LAGRIMALES CON DISPOSITIVO (TODOS LOS DISPOSITIVOS INCLUIDOS)	1	UN	470.000,00
16	80101	85121610	DRENAJE DE COLECCIÓN POR BLEFAROTOMÍA	1	UN	180.000,00
17	81101	85121610	BIOPSIA EN PÁRPADO	1	UN	400.000,00
18	82101	85121610	RESECCIÓN DE CHALAZIÓN VÍA ANTERIOR	1	UN	180.000,00
19	82102	85121610	RESECCIÓN DE CHALAZIÓN VÍA POSTERIOR	1	UN	180.000,00
20	82301	85121610	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PÁRPADO, ESPESOR PARCIAL, UN TERCIO	1	UN	320.000,00

ITEM	CODIGO CUPS	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNID.	PRECIO UNITARIO OFERTADO INCLUIDO IVA (Cuando Aplica)
21	86001	85121610	RECONSTRUCCIÓN DE PÁRPADOS CON COLGAJO	1	UN	800.000,00
22	82304	85121610	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PÁRPADO, ESPESOR PARCIAL, MAYOR DE DOS TERCIOS	1	UN	800.000,00
23	82403	85121610	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PÁRPADO, ESPESOR TOTAL, UN TERCIO.	1	UN	485.000,00
24	82404	85121610	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PÁRPADO, ESPESOR TOTAL, DOS TERCIOS	1	UN	600.000,00
25	82405	85121610	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PÁRPADO, ESPESOR TOTAL, MAYOR DE DOS TERCIOS	1	UN	1.250.000,00
26	82406	85121610	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PÁRPADO, ESPESOR TOTAL CON CANTO	1	UN	600.000,00
27	82504	85121610	ABLACIÓN DE LESIÓN DE PÁRPADOS	1	UN	250.000,00
28	83001	85121610	CORRECCIÓN DE PTOSIS PALPEBRAL, POR SUSPENSIÓN FRONTAL CON SUTURA O TEJIDO	1	UN	550.000,00
29	83002	85121610	CORRECCIÓN DE PTOSIS PALPEBRAL, POR SUSPENSIÓN FRONTAL CON DESLIZAMIENTO DEL MÚSCULO FRONTAL	1	UN	550.000,00
30	83003	85121610	CORRECCIÓN DE PTOSIS PALPEBRAL, POR RESECCIÓN EXTERNA DEL ELEVADOR VÍA ANTERIOR	1	UN	1.300.000,00
31	83004	85121610	CORRECCIÓN DE PTOSIS PALPEBRAL, POR RESECCIÓN EXTERNA DEL ELEVADOR VÍA CONJUNTIVAL	1	UN	550.000,00
32	83005	85121610	CORRECCIÓN DE PTOSIS PALPEBRAL, POR CONJUNTIVO MULLERECTOMÍA VÍA CONJUNTIVAL CON O SIN TARSO	1	UN	550.000,00
33	83803	85121610	CANTOPLASTIA	1	UN	185.000,00
34	83804	85121610	BLEFAROPLASTIA SUPERIOR	1	UN	1.300.000,00
35	83805	85121610	BLEFAROPLASTIA INFERIOR VÍA EXTERNA	1	UN	700.000,00
36	83806	85121610	BLEFAROPLASTIA INFERIOR VÍA CONJUNTIVAL	1	UN	700.000,00
37	83807	85121610	REFORMA DE PLIEGUE PALPEBRAL POR FIJACIÓN TARSAL	1	UN	400.000,00
38	83808	85121610	CORRECCIÓN DE EPIBLÉFARON	1	UN	288.000,00
39	86002	85121610	RECONSTRUCCIÓN DE PÁRPADOS CON INJERTO	1	UN	800.000,00
40	88201	85121610	SUTURA SUPERFICIAL DE HERIDA ÚNICA DE PÁRPADO	1	UN	125.000,00
41	88202	85121610	SUTURA SUPERFICIAL DE HERIDA MÚLTIPLE DE PÁRPADO	1	UN	125.000,00
42	88401	85121610	SUTURA PROFUNDA DE HERIDA ÚNICA DE PÁRPADO	1	UN	125.000,00
43	88402	85121610	SUTURA PROFUNDA DE HERIDA MÚLTIPLE DE PÁRPADO	1	UN	125.000,00
44	88403	85121610	SUTURA DE PÁRPADO Y RECONSTRUCCIÓN CON INJERTO O COLGAJO	1	UN	125.000,00
45	89202	85121610	PLASTIA O RECONSTRUCCION DE CEJAS POR SUSPENSION CON SUTURA	1	UN	820.000,00
46	89201	85121610	PLASTIA O RECONSTRUCCIÓN DE CEJAS POR RESECCIÓN	1	UN	820.000,00
47	89202	85121610	PLASTIA O RECONSTRUCCIÓN DE CEJAS POR SUSPENSIÓN CON SUTURA	1	UN	820.000,00
48	89203	85121610	PLASTIA O RECONSTRUCCIÓN DE CEJAS (FRONTOPLASTIA) POR VÍA ENDOSCÓPICA	1	UN	820.000,00
49	89205	85121610	PLASTIA O RECONSTRUCCIÓN DE CEJAS CON COLGAJO	1	UN	820.000,00
50	89206	85121610	PLASTIA O RECONSTRUCCIÓN DE CEJAS CON INJERTO	1	UN	820.000,00
51	89301	85121610	PLASTIA DE REGIÓN INTERCILIAR POR TÉCNICA DE RELLENO	1	UN	820.000,00
52	89302	85121610	PLASTIA DE REGIÓN INTERCILIAR POR RESECCIÓN E INJERTO	1	UN	820.000,00
53	89303	85121610	PLASTIA DE REGIÓN INTERCILIAR POR VÍA ENDOSCÓPICA	1	UN	1.000.000,00
54	103103	85121610	RESECCIÓN SIMPLE DE PTERIGION (NASAL O TEMPORAL)	1	UN	500.000,00
55	103101	85121610	RESECCIÓN DE LESIÓN O TUMOR BENIGNO DE CONJUNTIVA	1	UN	600.000,00
56	103102	85121610	RESECCIÓN DE LESIÓN O TUMOR BENIGNO DE CONJUNTIVA CON INJERTO	1	UN	450.000,00
57	103107	85121610	RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE CONJUNTIVA SIN INJERTO	1	UN	450.000,00
58	104001	85121610	REPARACIÓN SIMPLE DE SIMBLÉFARON	1	UN	400.000,00
59	102101	85121610	BIOPSIA DE CONJUNTIVA	1	UN	350.000,00
60	102102	85121610	CITOLOGÍA DE CONJUNTIVA	1	UN	55.000,00
61	102103	85121610	CITOLOGÍA DE IMPRESIÓN EN CONJUNTIVA	1	UN	55.000,00
62	103106	85121610	RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE CONJUNTIVA CON INJERTO	1	UN	500.000,00
63	103108	85121610	PERITOMÍA TOTAL	1	UN	290.000,00

DMED

ITEM	CODIGO CUPS	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNID.	PRECIO UNITARIO OFERTADO INCLUIDO IVA (Cuando Aplica)
64	104002	85121610	REPARACIÓN DE SIMBLÉFARON CON INJERTO LIBRE EN CONJUNTIVA y tejido externo	1	UN	700.000,00
65	106101	85121610	SUTURA EN LA CONJUNTIVA	1	UN	350.000,00
66	120001	85121610	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAOCULAR DEL SEGMENTO ANTERIOR DE OJO	1	UN	590.000,00
67	164001	85121610	ENUCLEACIÓN SIMPLE	1	UN	650.000,00
68	164002	85121610	ENUCLEACIÓN CON IMPLANTE PROTÉSICO	1	UN	650.000,00
69	164003	85121610	ENUCLEACIÓN CON IMPLANTE PROTÉSICO E INJERTO DE ESCLERA	1	UN	650.000,00
70	164004	85121610	ENUCLEACIÓN CON INJERTO DERMOGRASO	1	UN	1.000.000,00
71	154001	85121610	REINSERCIÓN DE MÚSCULOS RECTOS	1	UN	900.000,00
72	154002	85121610	REINSERCIÓN DE MÚSCULOS OBLICUOS	1	UN	900.000,00
73	154003	85121610	RETROINSERCIÓN DE MÚSCULOS RECTOS	1	UN	1.300.000,00
74	154004	85121610	RETROINSERCIÓN DE MÚSCULOS OBLICUOS	1	UN	1.300.000,00
75	154005	85121610	ANTEROINSERCIÓN DE MÚSCULOS RECTOS	1	UN	900.000,00
76	154006	85121610	ANTEROINSERCIÓN DE MÚSCULOS OBLICUOS	1	UN	900.000,00
77	154007	85121610	RESECCIÓN DE MÚSCULOS RECTOS	1	UN	1.300.000,00
78	154008	85121610	RESECCIÓN DE MÚSCULOS OBLICUOS	1	UN	900.000,00
79	154009	85121610	TRANSPOSICIÓN DE MÚSCULOS EXTRAOCULARES A ESCLERA	1	UN	900.000,00
80	154010	85121610	TRANSPOSICIÓN DE MÚSCULOS EXTRAOCULARES A ÓRBITA	1	UN	900.000,00
81	150101	85121610	BIOPSIA DE MÚSCULO O TENDÓN EXTRAOCULAR	1	UN	160.000,00
82	150201	85121610	EXPLORACIÓN DE MÚSCULOS EXTRAOCULARES	1	UN	900.000,00
83	152003	85121610	ACORTAMIENTO EN UN MÚSCULO EXTRAOCULAR	1	UN	900.000,00
84	100101	85121610	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO SUBCONJUNTIVAL	1	UN	40.000,00
85	103204	85121610	ABLACIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE CONJUNTIVA	1	UN	290.000,00
86	114101	85121610	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO DE CÓRNEA	1	UN	400.000,00
87	115306	85121610	SUTURA DE CÓRNEA	1	UN	400.000,00
88	115801	85121610	RETIRO DE SUTURA EN CÓRNEA	1	UN	200.000,00
89	116101	85121610	QUERATOPLASTIA LAMELAR ANTERIOR MANUAL (TODOS LOS DISPOSITIVOS INCLUIDOS).	1	UN	4.400.000,00
90	116201	85121610	QUERATOPLASTIA PENETRANTE MANUAL (TODOS LOS DISPOSITIVOS INCLUIDOS)	1	UN	6.100.000,00
91	117301	85121610	IMPLANTE DE PRÓTESIS CORNEANA [QUERATOPRÓTESIS] TEMPORAL (NO INCLUYE IMPLANTE)	1	UN	650.000,00
92	128101	85121610	SUTURA DE LA ESCLERA [ESCLERORRAFIA] (NO INCLUYE IMPLANTE)	1	UN	400.000,00
93	115301	85121610	REPARACIÓN DE LACERACIÓN O HERIDA CORNEAL CON INJERTO ESPESOR PARCIAL	1	UN	700.000,00
94	111201	85121610	DRENAJE DE COLECCIONES EN CÓRNEA	1	UN	125.000,00
95	112101	85121610	FROTIS DE CÓRNEA	1	UN	55.000,00
96	112201	85121610	BIOPSIA DE CÓRNEA	1	UN	200.000,00
97	114201	85121610	CAUTERIZACIÓN DE CÓRNEA MANUAL	1	UN	160.000,00
98	115201	85121610	REPARACIÓN DE DESHISCENCIA DE HERIDA CORNEAL	1	UN	450.000,00
99	115302	85121610	REPARACIÓN DE LACERACIÓN O HERIDA CORNEAL CON INJERTO ESPESOR TOTAL	1	UN	824.000,00
100	115305	85121610	REPARACIÓN DE PERFORACIÓN DE CÓRNEA	1	UN	624.000,00
101	116401	85121610	ESCLEROQUERATOPLASTIA (TODOS LOS DISPOSITIVOS INCLUIDOS)	1	UN	2.600.000,00
102	118204	85121610	IMPLANTE DE DISPOSITIVO EN CÓRNEA ASISTIDO (INCLUYE UN SEGMENTO. EL SEGMENTO ADICIONAL SE FACTURA APARTE).	1	UN	2.500.000,00
103	118202	85121610	EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO EN CÓRNEA	1	UN	350.000,00
104	118303	85121610	ENTRECRUZAMIENTO DE COLÁGENO CORNEAL (INCLUYE LA RIBOFLAVINA)	1	UN	1.300.000,00
105	128401	85121610	RESECCIÓN DE TUMOR DE LA ESCLERÓTICA, VÍA ABIERTA	1	UN	500.000,00
106	128405	85121610	ABLACIÓN DE LESIÓN O TUMOR DE LA ESCLERÓTICA	1	UN	500.000,00
107	128801	85121610	ESCLEROPLASTIA SIMPLE	1	UN	530.000,00
108	129101	85121610	PARACENTESIS TERAPÉUTICA DE CÁMARA ANTERIOR DEL OJO	1	UN	270.000,00
109	121401	85121610	IRIDECTOMÍA (BASAL, PERIFÉRICA Y TOTAL)	1	UN	800.000,00

NO VALIDO

ITEM	CODIGO CUPS	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNID.	PRECIO UNITARIO OFERTADO INCLUIDO IVA (Cuando Aplica)
110	123401	85121610	REPARACIÓN O SUTURA DE IRIDODIÁLISIS	1	UN	450.000,00
111	123001	85121610	IRIDOPLASTIA MANUAL	1	UN	450.000,00
112	121101	85121610	IRIDOTOMÍA MANUAL	1	UN	450.000,00
113	121301	85121610	REDUCCIÓN DE HERNIA DE IRIS	1	UN	450.000,00
114	122201	85121610	BIOPSIA DE IRIS	1	UN	250.000,00
115	122301	85121610	BIOPSIA DE ESCLERÓTICA	1	UN	250.000,00
116	123002	85121610	IRIDOPLASTIA ASISTIDA	1	UN	700.000,00
117	123201	85121610	LISIS DE GONIOSINEQUIAS	1	UN	550.000,00
118	123202	85121610	LISIS DE SINEQUIAS ANTERIORES (¿O POSTERIORES?	1	UN	550.000,00
119	124102	85121610	ABLACIÓN DE LESIÓN DE IRIS	1	UN	550.000,00
120	124203	85121610	ESCISIÓN DE LESIÓN DE IRIS	1	UN	550.000,00
121	124201	85121610	RESECCIÓN DE TUMOR DE IRIS	1	UN	550.000,00
122	124202	85121610	IRIDOCISTECTOMÍA	1	UN	550.000,00
123	124304	85121610	ABLACIÓN DE LESIÓN DE CUERPO CILIAR VÍA EXTERNA	1	UN	450.000,00
124	124401	85121610	RESECCIÓN DE LESIÓN O TUMOR EN CUERPO CILIAR	1	UN	550.000,00
125	124402	85121610	IRIDOCICLECTOMÍA	1	UN	450.000,00
126	125501	85121610	CICLODIÁLISIS (DESINSERCIÓN PARCIAL DEL CUERPO CILIAR)	1	UN	300.000,00
127	125101	85121610	GONIOTOMÍA	1	UN	400.000,00
128	126403	85121610	TRABECULECTOMÍA CONVENCIONAL	1	UN	1.300.000,00
129	125401	85121610	TRABECULOTOMÍA	1	UN	400.000,00
130	126601	85121610	REVISIÓN DE AMPOLLA FILTRANTE	1	UN	650.000,00
131	126602	85121610	SUTURA DE COMPRESIÓN DE AMPOLLA FILTRANTE	1	UN	650.000,00
132	126603	85121610	SUTUROLISIS SUBCONJUNTIVAL DE COLGAJO ESCLERAL ASISTIDA	1	UN	650.000,00
133	126604	85121610	LIBERACIÓN DE OBSTRUCCIÓN DE VENTANA FILTRANTE ASISTIDA	1	UN	650.000,00
134	126706	85121610	REVISIÓN DE DISPOSITIVO CON OBSTRUCCIÓN POSTERIOR	1	UN	650.000,00
135	127501	85121610	TRABECULOPLASTIA ASISTIDA	1	UN	650.000,00
136	129102	85121610	LAVADO DE CÁMARA ANTERIOR DEL OJO	1	UN	600.000,00
137	129402	85121610	EXTRACCIÓN DE LENTE INTRAOCULAR FÁQUICO EN CÁMARA ANTERIOR	1	UN	650.000,00
138	130004	85121610	EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO EN PRESENCIA DE AMPOLLA FILTRANTE PREVIA	1	UN	650.000,00
139	130001	85121610	EXTRACCIÓN INTRACAPSULAR DE CRISTALINO	1	UN	650.000,00
140	130002	85121610	EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR MANUAL DE CRISTALINO	1	UN	650.000,00
141	130003	85121610	EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR ASISTIDA DE CRISTALINO	1	UN	1.300.000,00
142	136401	85121610	RESECCIÓN DE MEMBRANA SECUNDARIA MANUAL	1	UN	500.000,00
143	137001	85121610	INSERCIÓN DE LENTE INTRAOCULAR EN CÁMARA ANTERIOR DE APOYO ANGULAR + IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR CONVENCIONAL	1	UN	940.000,00
144	137002	85121610	INSERCIÓN DE LENTE INTRAOCULAR EN CÁMARA ANTERIOR FIJADO AL IRIS + IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR CONVENCIONAL	1	UN	940.000,00
145	137003	85121610	INSERCIÓN DE LENTE INTRAOCULAR EN CÁMARA POSTERIOR SOBRE RESTOS CAPSULARES + IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR CONVENCIONAL	1	UN	1.300.000,00
146	137004	85121610	INSERCIÓN DE LENTE INTRAOCULAR EN CÁMARA POSTERIOR FIJADO AL IRIS + IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR CONVENCIONAL	1	UN	940.000,00
147	137005	85121610	INSERCIÓN DE LENTE INTRAOCULAR EN CÁMARA POSTERIOR FIJADO A ESCLERA + IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR CONVENCIONAL.	1	UN	1.600.000,00
148	137006	85121610	REPOSICIONAMIENTO DE LENTE INTRAOCULAR	1	UN	600.000,00
149	137007	85121610	IMPLANTE DE DISPOSITIVO DE EXPANSIÓN CAPSULAR (INCLUYE EL DISPOSITIVO O ANILLO DE EXPANSIÓN CAPSULAR)	1	UN	1.000.000,00
150	138101	85121610	EXTRACCIÓN DE LENTE INTRAOCULAR (PSEUDOCRISTALINO) DE CÁMARA ANTERIOR O POSTERIOR	1	UN	700.000,00
151	142004	85121610	ABLACIÓN DE LESIÓN CORIORETINAL	1	UN	540.000,00

DMMED

ITEM	CODIGO CUPS	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNID.	PRECIO UNITARIO OFERTADO INCLUIDO IVA (Cuando Aplica)
152	143401	85121610	REPARACIÓN ASISTIDA DE LESIÓN RETINAL POR RETINOPEXIA	1	UN	1.000.000,00
153	143402	85121610	REPARACIÓN ASISTIDA DE LESIÓN RETINAL VÍA INTERNA	1	UN	800.000,00
154	143403	85121610	REPARACIÓN ASISTIDA DE LESIÓN RETINAL VÍA EXTERNA	1	UN	800.000,00
155	143404	85121610	REPARACIÓN DE LESIÓN RETINAL POR RETINOPEXIA NEUMÁTICA	1	UN	600.000,00
156	147401	85121610	VITRECTOMÍA POSTERIOR CON INSERCIÓN DE SILICÓN O GASES (INCLUYE TODOS LOS MATERIALES MEDICOQUIRURGICOS Y CONSUMIBLES QUE SE REQUIERAN).	1	UN	3.900.000,00
157	147402	85121610	VITRECTOMÍA POSTERIOR CON RETINOPEXIA. (INCLUYE TODOS LOS MATERIALES MEDICOQUIRURGICOS Y CONSUMIBLES QUE SE REQUIERAN).	1	UN	1.900.000,00
158	147403	85121610	VITRECTOMÍA POSTERIOR ASISTIDA. (INCLUYE TODOS LOS MATERIALES MEDICOQUIRURGICOS Y CONSUMIBLES QUE SE REQUIERAN).	1	UN	1.900.000,00
159	147405	85121610	VITRECTOMÍA POSTERIOR CON RETIRO DE MATERIAL IMPLANTADO. (INCLUYE TODOS LOS MATERIALES MEDICOQUIRURGICOS Y CONSUMIBLES QUE SE REQUIERAN).	1	UN	3.500.000,00
160	147406	85121610	VITRECTOMÍA POSTERIOR CON RETIRO DE CUERPO EXTRAÑO INTRAOCULAR. (INCLUYE TODOS LOS MATERIALES MEDICOQUIRURGICOS Y CONSUMIBLES QUE SE REQUIERAN).	1	UN	1.200.000,00
161	147407	85121610	VITRECTOMÍA POSTERIOR ENDOSCÓPICA. (INCLUYE TODOS LOS MATERIALES MEDICOQUIRURGICOS Y CONSUMIBLES QUE SE REQUIERAN).	1	UN	2.600.000,00
162	147408	85121610	DRENAJE DE HEMORRAGIA COROIDEA	1	UN	1.000.000,00
163	143501	85121610	REPARACIÓN DE LESIÓN RETINAL POR INDENTACIÓN ESCLERAL	1	UN	850.000,00
164	147101	85121610	VITRECTOMÍA ANTERIOR	1	UN	1.000.000,00
165	147103	85121610	ASPIRACION DIAGNÓSTICA DE VÍTREO	1	UN	400.000,00
166	147104	85121610	VITRECTOMÍA ANTERIOR CON RETIRO DE MATERIAL IMPLANTADO	1	UN	600.000,00
167	147502	85121610	IMPLANTE INTRAVÍTREO (NO INCLUYE EL IMPLANTE INTRAVITREO OZURDEX)	1	UN	800.000,00
168	160201	85121610	ORBITOTOMÍA CON INSERCIÓN DE IMPLANTE ORBITAL (NO INCLUYE EL IMPLANTE ORBITAL)	1	UN	850.000,00
169	161101	85121610	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN ÓRBITA	1	UN	850.000,00
170	162201	85121610	ASPIRACIÓN DIAGNÓSTICA EN ÓRBITA	1	UN	300.000,00
171	162301	85121610	BIOPSIA DE PARED DE ÓRBITA	1	UN	300.000,00
172	162302	85121610	BIOPSIA DE CONTENIDO ORBITARIO	1	UN	300.000,00
173	163001	85121610	EVISCERACIÓN DEL GLOBO OCULAR SIN IMPLANTE	1	UN	600.000,00
174	163002	85121610	EVISCERACIÓN DEL GLOBO OCULAR CON IMPLANTE (INCLUYE EL IMPLANTE ORBITAL)	1	UN	600.000,00
175	165001	85121610	EXENTERACIÓN DE LA ÓRBITA	1	UN	700.000,00
176	166101	85121610	INSERCIÓN SECUNDARIA DE PRÓTESIS CON FORMACIÓN DE FONDOS DE SACO CONJUNTIVALES	1	UN	700.000,00
177	166301	85121610	REVISIÓN E INSERCIÓN DE IMPLANTE ORBITARIO (NO INCLUYE EL IMPLANTE)	1	UN	520.000,00
178	167101	85121610	RETIRO DE IMPLANTE ORBITARIO U OCULAR	1	UN	490.000,00
179	168301	85121610	PLASTIA DE ÓRBITA CON RECONSTRUCCIÓN DE FONDOS DE SACO CON INJERTOS	1	UN	1.200.000,00
180	168401	85121610	DESCOMPRESIÓN DE ÓRBITA VÍA TECHO DE ÓRBITA	1	UN	700.000,00
181	168402	85121610	DESCOMPRESIÓN DE ÓRBITA VÍA LATERAL	1	UN	700.000,00
182	168403	85121610	DESCOMPRESIÓN DE ÓRBITA VÍA INFERIOR O MEDIAL VÍA ENDOSCÓPICA	1	UN	700.000,00
183	168405	85121610	DESCOMPRESIÓN DE ÓRBITA VÍA INFERIOR O MEDIAL VÍA ABIERTA	1	UN	700.000,00
184	169001	85121610	INYECCIÓN INTRAORBITARIA DE SUSTANCIA TERAPÉUTICA (NO INCLUYE LA SUSTANCIA TERAPEUTICA)	1	UN	220.000,00
185	169002	85121610	INYECCIÓN INTRAPALPEBRAL DE SUSTANCIA TERAPÉUTICA (NO INCLUYE LA SUSTANCIA TERAPEUTICA)	1	UN	250.000,00
186	169003	85121610	INYECCIÓN SUBCONJUNTIVAL DE SUSTANCIA TERAPÉUTICA (NO INCLUYE LA SUSTANCIA TERAPEUTICA)	1	UN	160.000,00
187	169004	85121610	INYECCIÓN INTRACORNEAL DE SUSTANCIA TERAPÉUTICA (NO	1	UN	400.000,00

ITEM	CODIGO CUPS	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNID.	PRECIO UNITARIO OFERTADO INCLUIDO IVA (Cuando Aplica)
			INCLUYE LA SUSTANCIA TERAPEUTICA)			
188	169005	85121610	INYECCIÓN EN CÁMARA ANTERIOR DE SUSTANCIA TERAPÉUTICA (NO INCLUYE LA SUSTANCIA TERAPEUTICA)	1	UN	400.000,00
189	169006	85121610	INYECCIÓN INTRAVÍTREA DE SUSTANCIA TERAPÉUTICA (NO INCLUYE LA SUSTANCIA TERAPEUTICA)	1	UN	900.000,00
190	169007	85121610	INYECCIÓN EN MÚSCULOS EXTRAOCULARES DE SUSTANCIA TERAPÉUTICA (NO INCLUYE LA SUSTANCIA TERAPEUTICA)	1	UN	400.000,00
191	169201	85121610	RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE ÓRBITA	1	UN	700.000,00
192	169202	85121610	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO DE ÓRBITA	1	UN	1.600.000,00
193	169203	85121610	DRENAJE DE COLECCIÓN ANTERIOR DE ÓRBITA	1	UN	350.000,00
194	169204	85121610	DRENAJE DE COLECCIÓN POSTERIOR DE ÓRBITA	1	UN	400.000,00
195	136504	85121610	CAPSULOTOMÍA MANUAL	1	UN	300.000,00
196	953400	85121610	ADAPTACION DE PROTESIS OCULAR (Incluye Prótesis ocular)	1	UN	1.500.000,00
197	890226	85121610	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA	1	UN	59.000,00
198	890207	85121610	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRÍA	1	UN	47.000,00
199	890376	85121610	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA	1	UN	67.000,00
200	890276	85121610	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA	1	UN	67.000,00
201	890702	85121610	CONSULTA DE URGENCIAS POR OTRAS ESPECIALIDADES MÉDICAS DE OFTALMOLOGIA	1	UN	67.000,00
202	951202	85121610	ANGIOGRAFÍA OCULAR DE SEGMENTO ANTERIOR DEL OJO	1	UN	250.000,00
203	952001	85121610	BIOMETRÍA OCULAR	1	UN	90.000,00
204	950505	85121610	ESTUDIO DE CAMPO VISUAL CENTRAL O PERIFÉRICO COMPUTARIZADO	1	UN	170.000,00
205	951302	85121610	ECOGRAFÍA OCULAR MODO A Y B	1	UN	180.000,00
206	951303	85121610	ECOGRAFÍA DE ÓRBITA MODO A Y B	1	UN	220.000,00
207	951102	85121610	FOTOGRAFÍA A COLOR DE SEGMENTO ANTERIOR DEL OJO	1	UN	78.000,00
208	951103	85121610	FOTOGRAFÍA A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO	1	UN	80.000,00
209	952501	85121610	PAQUIMETRÍA	1	UN	90.000,00
210	951501	85121610	TOPOGRAFÍA COMPUTADA CORNEAL SIMPLE	1	UN	110.000,00
211	951502	85121610	TOPOGRAFÍA COMPUTADA CORNEAL POR ELEVACIÓN	1	UN	110.000,00
212	951503	85121610	ABERROMETRÍA OCULAR	1	UN	35.000,00
213	951901	85121610	TOMOGRAFÍA ÓPTICA DE SEGMENTO ANTERIOR	1	UN	120.000,00
214	951902	85121610	TOMOGRAFIA ÓPTICA DE SEGMENTO POSTERIOR	1	UN	120.000,00
215	951903	85121610	ANGIOTOMOGRAFÍA ÓPTICA COHERENTE	1	UN	180.000,00
216	952302	85121610	POTENCIALES VISUALES EVOCADOS MONOFOCALES	1	UN	216.000,00
217	952303	85121610	POTENCIALES VISUALES EVOCADOS MULTIFOCALES	1	UN	216.000,00
218	950610	85121610	RECUENTO DE CÉLULAS ENDOTELIALES	1	UN	130.000,00
219	952102	85121610	ELECTRORRETINOGRAMA MULTIFOCAL	1	UN	264.000,00
220	952101	85121610	ELECTRORRETINOGRAMA MONOFOCAL	1	UN	264.000,00
221	950101	85121610	EVALUACIÓN ORTÓPTICA	1	UN	69.000,00
222	953501	85121610	TERAPIA ORTÓPTICA	1	UN	25.000,00
223	950201	85121610	EVALUACIÓN PARA BAJA VISIÓN	1	UN	110.000,00
224	951304	85121610	ULTRABIOMICROSCOPIA OCULAR	1	UN	150.000,00
225	126702	85121610	INSERCIÓN DE DISPOSITIVO ANCLADO A ESCLERA	1	UN	900.000,00
226	950602	85121610	INTERFEROMETRÍA	1	UN	75.000,00

NOTA 1: De conformidad a lo expuesto en el Decreto Ley 624 de 1989 en su artículo 476 SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO A LAS VENTAS – IVA, numeral 1 Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana, por lo tanto no se podrá aplicar este impuesto. (para los ítems que aplique).

NOTA 2: EL CONTRATISTA NO PODRA SUBCONTRATAR LOS SERVICIOS REQUERIDOS.

PARAGRAFO 1: Téngase en cuenta que la lista de servicios relacionados en las especificaciones técnicas del presente proceso de selección han sido los servicios históricamente más solicitados y autorizados a la población beneficiaria de acuerdo con su condición clínica, y se toman como referente para la presente contratación. No obstante, si por necesidad del servicio, y por estar en riesgo el derecho **a la vida y a la salud (Derechos fundamentales amparados en la Carta Magna)** de algún usuario y/o beneficiario del La del DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, llegase a requerir un procedimiento médico o atención integral en salud que tenga estrecha relación con los códigos **(RESOLUCION N° 2775 DEL 2022)** contemplados en el acuerdo N° 002 del 27 de Abril de 2001, 052 de 2013 que trata sobre el plan de beneficios en salud para el personal de afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas militares y por su Nivel de complejidad se encuentre incluido en el portafolio de servicios del oferente seleccionado , este servicio podrá ser prestado por el contratista , previa cotización del servicio requerido y visto bueno por parte del supervisor del contrato, de la misma forma se prestaran aquellos que no se encuentren incluidos en el acuerdo N° 002 del 27 de Abril de 2001, 052 de 2013 y Resolución 2775 DE 2022 y sean ordenados mediante acción judicial o comité Técnico científico favorable, con el fin de garantizar el derecho a la salud y a la vida de la población beneficiaria.

PARAGRAFO 2: Los servicios que no se encuentran relacionados en el listado de las especificaciones anteriores, aplican a las tarifas **EN PESOS O SOAT– EL PORCENTAJE DE DESCUENTO PRESENTADO POR EL OFERENTE** junto con la propuesta económica o en su defecto la tarifa diferencial como fue presentado en la cotización por la entidad contratista.

PARAGRAFO 3: El DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN podrá solicitar otros servicios médicos y quirúrgicos que se deriven de la necesidad, que no estén relacionados en los anteriores ítems y que se requieran para garantizar la salud y la vida de los usuarios y beneficiarios, que tengan estrecha relación con el objeto del contrato, y el contratista lo pueda brindar, serán prestos a previa concertación de mutuo acuerdo entre las partes intervinientes en el proceso. (CONTRATANTE –CONTRATISTA) y su valor deberá de estar ajustado a los precios del mercado, ofertados en los portafolios de servicio del CONTRATISTA.

PARAGRAFO 4: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	El oferente deberá certificar que los Servicios a prestar de consulta serán con profesional en las diferentes especialidades de servicios médicos objeto del presente proceso contractual.
2	El oferente deberá certificar que las citas serán asignadas según la resolución 00001552 /2013 que regula la oportunidad de cita (en consulta especializada será de 05 días hábiles posteriores a la solicitud por parte del usuario en la IPS).
3	El oferente deberá certificar que la Prestación de los servicios médicos será con personal debidamente capacitado y certificado en sus respectivas áreas, con los equipos y materiales de la mejor tecnología, calidad y con la disponibilidad para suplir las necesidades de los usuarios, teniendo en cuenta el nivel de atención. Así mismo las instalaciones deberán estar en las mejores condiciones de mantenimiento, aseo y pulcritud posibles.
4	El oferente deberá certificar que cuenta con sistema de garantía de calidad y auditoria médica, que aseguren la correcta, eficiente y trasparente utilización de los recursos para la prestación de los servicios y la facturación ajustada a la realidad.
5	Deberá certificar que cuenta con consultorios amplios que garantice la privacidad del paciente en el momento de la atención (registro fotográfico)

6	El oferente certifica que dispone de una línea telefónica la cual deberá ser atendida por personal idóneo para garantizar el acceso a la información necesaria y así resolver cualquier inquietud e informar novedades sobre procedimientos, quejas, programaciones y en general, para la atención de los pacientes del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.
7	El oferente deberá contar con infraestructura en la ciudad de Medellin o su área metropolitana, habilitada por la secretaria de Salud para el objeto del presente contrato.
8	HABILITACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD RESPECTIVA: El oferente debe anexar el Certificado de habilitación vigente, el cual debe contener los respectivos distintivos de habilitación establecidos ante la secretaría de salud del Tolima, según la Resolución 3100 de 2019 y Resolución 3678 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normatividad vigente. CONSTANCIA DE AUTOEVALUACIÓN: Se debe aportar constancia de auto evaluación de acuerdo a lo relacionado con el Sistema Único de Habilitación según la resolución 3100 de 2019 de del Ministerio de Salud y Protección Social. (si aplica)
9	Personal mínimo requerido. El oferente deberá demostrar que el talento humano asistencial y administrativo con que cuenta para la ejecución del objeto contractual, se encuentra debidamente capacitado, por ello debe indicar la educación recibida en entidades educativas debidamente reconocidas ante el Ministerio de Educación. Asociada a los niveles técnica, tecnológica, profesional-universitaria, especializaciones, maestrías y doctorados El Oferente deberá contar con un número plural del siguiente personal: - Médico especialista en Oftalmología - Optómetra

MEDIDAS PARA LOS CENTROS DEDICADOS AL CUIDADO DE LA SALUD POR COVID – 19,

Anexar documento suscrito por el representante legal, donde se obliga al contratante en caso de ser el adjudicatario, deberá tener en cuenta las siguientes medidas de prevención con la contingencia COVID-19, que a continuación se relaciona;

- El equipo interdisciplinario a cargo de los centros brindará a la población con discapacidad, así como a su red de apoyo las orientaciones sobre las medidas dirigidas a la prevención y control de la infección.
- El equipo interdisciplinario a cargo de los centros deberá reportar o alertar los posibles casos de contagio, lo cual permitirá activar los protocolos de salud previstos por parte de la entidad de salud que corresponda.
- Suspender la realización de actividades de las personas con discapacidad fuera de las instalaciones del centro.
- Suspender el ingreso de personas diferentes al personal prestador de los servicios y de apoyo a la prestación de los servicios al centro, incluidos quienes prestan servicios docentes asistencial.
- Desarrollar métodos alternativos de comunicación, como video llamadas, comunicación telefónica, entre otros, para el contacto de las personas con discapacidad con su red de apoyo.
- Organizar espacios de ocio productivo con horarios escalonados para que la participación de las personas con discapacidad no provoque aglomeraciones.

- Disponer de campañas para incentivar al cumplimiento de la medidas de auto cuidado en el marco de contagio COVID-19 dispuesta en https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPG13.pdf.

- Tales como señalización intercalada entre las sillas para que no se sienten personas junto de otras, carteleras donde se expliquen las reglas de autocuidado, reglas para el uso de los servicios sanitarios, entre otros.

- Creación de horarios escalonados para que la provisión de alimentos no cree aglomeraciones.

- Frente a la presencia de síntomas respiratorios u otros que puedan constituir un factor de riesgo para la población residente, seguir las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud y contactar telefónicamente a las secretarías departamentales, distritales o municipales de salud e IPS para reportar el caso.

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN pagará el valor del contrato en pagos parciales dentro de los 60 días siguientes de acuerdo con las entregas estipuladas en el plazo de ejecución, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Recepción a satisfacción por parte del DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un representante del Contratista.
2. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).
3. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
4. La verificación por parte del DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN, del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

 PARÁGRAFO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Los dineros serán consignados en la cuenta bancaria aportada por la entidad mediante certificación bancaria, **Cuenta Corriente** No. **0557015989** del Banco **BBVA Colombia**.

CLÁUSULA CUARTA. -SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo a servicios médicos y hospitalarios.

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. – DURACIÓN: La duración del presente contrato se extenderá así:

ELEMENTO/SERVICIO	DESDE	HASTA

DMMED

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD DE OFTALMOLOGÍA ESPECIALIZADA CONSISTENTE EN LA CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA SUPRAESPECIALIZADA EXÁMENES DIAGNÓSTICOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS TERAPÉUTICOS DIAGNÓSTICOS CIRUGÍA PROGRAMADA Y DE URGENCIAS OFTALMOLÓGICAS Y TRATAMIENTOS DE ORTÓPTICA Y OPTOMETRÍA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN Y UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2024	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESULTANTE	CUATRO (4) MESES DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA SEXTA -PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: A partir de la suscripción del acta de inicio, que será una vez se reúnan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato; los cuales son la suscripción del contrato por las partes, la aprobación de la garantía, acreditación y verificación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y la existencia de las disponibilidades presupuestales hasta el 15 de diciembre de 2024 o hasta agotar presupuesto.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista deberá prestar los servicios del objeto del proceso de conformidad con la necesidad planteada en las instalaciones del oferente adjudicatario

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma de actividades para la ejecución presentado con la oferta, el cual puede ser ajustado por la Administración, siempre y cuando no sobrepase el plazo de entrega estipulado en el presente contrato, hace parte integral del plazo de ejecución de modo que el supervisor del contrato verificará que éste se cumpla. En el evento que las actividades y los plazos allí señalados no se adelanten conforme a lo programado, el MDN – Ejército Nacional – DMMED podrá imponer las sanciones contempladas en el contrato y en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ACTA DE RECIBO será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega parcial y/o total a satisfacción del DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN.

PARÁGRAFO TERCERO: La facturación de cada grupo deberá ser presentada por aparte y con cada uno de sus soportes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA TECNICA: La garantía técnica, amparar lo siguiente:

1. Que ampare la idoneidad de los servicios y que cubra los defectos de calidad.
2. Que certifique que los bienes a emplear, son de primera calidad, así mismo serán aptos para resistir las condiciones ambientales normales y su uso natural en los sitios requeridos, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas para el presente proceso.

TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTIA TÉCNICA.

Para el proceso contractual el contratista debe asumir las correcciones y/o cambios en un **TÉRMINO NO MAYOR A 24 HORAS SIGUIENTES AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.**

ESTARÁN A CARGO DEL CONTRATISTA TODOS LOS COSTOS EN QUE DEBA INCURRIR EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER DE GARANTÍA.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍA ÚNICA: Garantía de cumplimiento**.** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas a que hubiere lugar y cuatro (4) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO: Por un valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas a que hubiere lugar y un año (1) más.

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Con un amparo del Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de la **Dispensario Médico de Medellín** por un valor de Doscientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (200 SMMLV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Nota: En caso de que el contratista cuente con una garantía de responsabilidad civil extracontractual que cumpla con los requisitos preestablecidos por el contratante, el mismo podrá aportarla con la certificación de cubrimiento del presente contrato.

En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de dos (02) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. PARÁGRAFO SEGUNDO: **RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN:** En la póliza deberá constar que la aseguradora **renuncia al beneficio de excusión**. PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN se remitirán a la CALLE 33 No. 66b-23, Medellín – Antioquia; Teléfono: 6071288 – 301 392 0584; Correo: gerencia@visionintegrados.com.co o las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN oficina contractual en la Carrera 77C No. 51 – 136 Barrio los Colores, Hospital Militar de Medellín, Medellín – Antioquia.

CLÁUSULA DÉCIMA. – SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. B) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, servicios u obra dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. C) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. D) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN, no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, es decir $80.000.000,00 sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- DMMED se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al

momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de

carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la parte será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN , con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN, podrá hacer

efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera, décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN, podrá hacer efectiva la póliza y las sanciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será el señor **TE. MESA CIFUENTES MARYI** o quien haga sus veces en el cargo, debidamente nombrado mediante resolución. EL DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. EL DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

A. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
B. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
C. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes, servicios u obras cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
D. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
E. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
F. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes,

adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.

G. Deberá elaborar los informes de supervisión y el acta de recibo a satisfacción y cargarlos en la plataforma SECOP II.
H. Deberá realizar seguimiento constante en la plataforma SECOP II del respectivo contrato hasta el momento de su liquidación.
I. Deberá elaborar el acta de liquidación y cargarla en la plataforma SECOP II.
J. EL DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN la información que le requiera.
K. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
L. Tendrá las siguientes facultades en particular:

1. Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del presente contrato.
2. Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.
3. Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato.
4. Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
5. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.
6. Atender y resolver en coordinación con el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
7. Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.
8. Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

1. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a:

1. Suscribir el contrato ofrecido.
2. Constituir las pólizas y garantías de acuerdo a los requerimientos de los pliegos de condiciones.
3. Contar con autorización para la suscripción del contrato en caso de ser necesario.
4. Cumplir con las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones y de su oferta, en los términos allí previstos.
5. Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto del contrato.
6. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato.
7. Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad y salud ocupacional de sus trabajadores.
8. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
9. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios del M. D. N – Dirección de Sanidad del Ejército o participantes directas ó indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del presente contrato.

10. Entregar documentación pertinente al objeto del contrato.
11. Mantener programas e implementar medidas de seguridad
12. Cumplir con el plan de calidad.
13. No suministrar a terceros la información técnica, administrativa y/o financiera del contrato.
14. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
15. Todas las demás en cumplimiento a las normas legales vigentes.
16. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993.
17. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
18. Las consultas y los procedimientos diagnósticos y terapéuticos en MEDICINA ESPECIALIZADA (INCLUIDA CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACION, UCI adultos, URGENCIAS) así como las Subespecialidades médicas, que realizan las entidades que participan del proceso deben estar inscritos ante la Secretaría de Salud del departamento y habilitados por la misma entidad, lo cual nos garantiza la eficacia y calidad en la realización de los procedimientos.
19. En los casos que el paciente ingrese a la entidad contratada sin una autorización enviada físico o por medio electrónico, desde la oficina correo de Referencia-Contra Referencia de la unidad de origen o que haga sus veces del usuario, se deberá informar en los términos establecidos por el decreto 4747 de 2007 y resolución 3047 de 2008 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Esta deberá hacerse a la oficina de referencia y contra referencia de cada unidad perteneciente a la Regional 7 (siete).
20. Verificar la información del usuario que permita establecer que pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.
21. Explicar al usuario los procedimientos a realizar que permitan mantener informado al usuario y facilitar su consentimiento informado.
22. Entregar al usuario reporte de resultados para continuar el manejo terapéutico del paciente de Medellín, Choco y Montería y sus áreas metropolitanas, cuando lo amerite, a través del proceso y formato de Referencia y Contrarreferencia.
23. Realizar los procedimientos diagnósticos y terapéuticos acordes con las guías de manejo establecidas y enmarcadas en los principios de ética profesional.
24. Expedir las incapacidades médicas al personal activo que sean pertinentes, definiendo el tipo de incapacidad en PARCIAL; si puede laborar, con las restricciones respectivas y TOTAL en caso de que el paciente no puede laborar porque su condición médica lo restringe, máximo 30 días.
25. Si se requiere algún otro servicio no ofertado y por situaciones vitales la entidad tiene los medios para la prestación, se requiere hacer comunicación con el supervisor del contrato quien solicitará cotización del servicio y posteriormente y en común acuerdo dar el aval para dicha ejecución y evitar así futuras glosas.
26. Certificación de Habilitación de la entidad en el servicio.
27. PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEFINITIVOS de la secretaria de Salud o entes departamentales designados para tal fin.
28. Entregar al usuario copia de la atención prestada, órdenes médicas codificadas en relación con el diagnóstico CIE 10 y CUPS requeridos, fórmulas para el trámite respectivo de autorización, epicrisis, informes quirúrgicos, copias de resultados, original del certificado de nacido vivo y certificado de defunción entre otros.
29. Permitir el acceso del médico auditor concurrente a los servicios que se estén prestando a los usuarios, así como a las historias clínicas, estadísticas, soportes y documentos relacionados con la atención del paciente y facilitar de ser necesarios, la verificación y revisión de los servicios prestados.
30. Verificación por parte de la entidad contratante en el Registro especial de Prestadores de Servicios de Salud, esto con el fin de establecer que los posibles oferentes se encuentren debidamente habilitados y certificados para la prestación de los servicios que serán objeto del presente proceso de contratación.

DMMED

31. Certificado de compromiso a diligenciar a través de sus especialistas los formatos establecidos por la Dirección de Sanidad para justificar procedimientos que requieran aprobación por parte del Comité Técnico Científico del Nivel Central.
32. Certificado que soporte la suficiencia para prestar los servicios que se contratan (capacidad instalada vs población a atender) suscrito por el representante legal que cumpla con los requisitos mínimos de habilitación definidos en el Decreto 1011 y anexo técnico uno (1) de la resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Protección Social.
33. Certificado reporte RIPS: Anexar documento suscrito por el representante legal, donde se obliga al contratante en caso de ser el adjudicatario, deberá realizar el reporte mensual de los RIPS, las bases de datos de los pacientes atendidos, indicadores de calidad, estadísticas de procedimientos y aceptara visitas de auditoría y calidad, en los cuales se podrán solicitar la documentación referente a los comités de obligatorio cumplimiento, certificados de habilitación y REPS. Esta información debe ser reportada al área de calidad del dispensario médico al igual que el supervisor del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN se compromete con:

1. Informar por escrito al CONTRATISTA cualquier situación de irregularidad que se presente durante la ejecución del presente contrato.
2. Efectuar los registros y operaciones contables y presupuestales necesarias para cumplir cabalmente con el pago de los servicios que el Contratista haya suministrado con base en el contrato.
3. El Contratante pagará el valor del contrato que resulte del presente proceso a favor del contratista, de acuerdo a la forma de pago establecida en este documento.
4. El Contratante verificará a través de su supervisor que el Contratista preste los servicios de conformidad a las características y requerimientos exigidos en los pliegos de condiciones y en la correspondiente oferta.
5. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, siguiendo los lineamientos fijados en la Resolución 3312 de 2008.
6. Verificar la calidad del bien y/o servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente estudio y en la oferta del contratista.
7. velar por el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas.
8. Llevar de mutuo acuerdo cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte del CONTRATISTA.
9. Verificar por intermedio del Supervisor el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de efectuar los aportes de que trata el Artículo 1 de la Ley 828 de 2.003.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – REPRESENTANTE DEL DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN: La representación legal del Dispensario Médico de Medellín, estará a cargo del Ordenador del Gasto, quien, de acuerdo a resolución de nombramiento, delego un supervisor para el contrato. Quien será el intermediario entre el contratista y la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN Ordenador del Gasto, y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – OTRAS OBLIGACIONES: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. PARAGRAFO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del 21 artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - RIESGOS: El contratista asume los siguientes RIESGOS TÉCNICOS: La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

1. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
2. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal

notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación.

En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. B) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. C) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. D) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya

sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO para el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 303-DMMED-2024 y las adendas expedidas (cuando aplique). B). El **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31024 del 18 de enero de 2024**, expedido por el Jefe de Presupuesto del DMMED, por el Rubro presupuestal A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES, recurso 16 SSF, por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000,00), IVA INCLUIDO**. C) Las actas del comité de adquisiciones. D). Las ponencias presentadas por el DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN. E) La oferta del CONTRATISTA. F) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la Ciudad de Medellín – Antioquia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8º. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

En constancia de lo anterior se firma a los Veintidós (22) días del mes de febrero 2024.

ORDENADOR DEL GASTO DMMED,

Mayor. **CRISTHIAN ANDRES JIMENEZ CHAVEZ**
Ordenador del Gasto – Subdirector Administrativo y Financiero

SUPERVISOR,

TE. MESA CIFUENTES MARYI
Supervisor Contrato No. 303-DMMED-2024

El CONTRATISTA,



VISION INTEGRADOS S.A.S., con NIT 901.180.382-8
Representante Legal **TITO ALBERTO ZAPATA BEDOYA**
Identificado con CC No. 71.614.965 de Medellín

Revisó: **Te. OLGA VIVIANA VELASQUEZ BECEERA**
Comité Técnico Evaluador DMMED



Vo. Bo: **PS. GHISLAINE PATRICIA MOYA HERRERA**
Asesora Jurídica Contratación DMMED

Vo. Bo: **PS. JUAN CARLOS EDUARDO HIGUERA PEÑA**
Asesor Económico DMMED

Vo. Bo: **SV. DAVID SÁNCHEZ BAENA**
Jefe de Contratos DMMED

DMMED